



Folio C-048-22

CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, MÉXICO

De una parte, la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, en adelante "ULagos", representada por OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, con domicilio en ciudad de Osorno, Cochrane 1046, con Cédula de Identidad N° 10.862.197-4, quien actúa en calidad de Rector de la Universidad de Los Lagos, según consta en Decreto Supremo Nº 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile.

Y por otra parte, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, en adelante "UTM", representada por la L.A.E. MARÍA ESTEFANÍA ARJONA ORTÍZ, con domicilio en la calle 111, número 315, entre 46 y 48 de la Colonia Santa Rosa de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, quien actúa en calidad de Encargada de la Rectoría, según consta en el oficio de designación número DGOB/0313/2021 de fecha 21 de junio de 2021, expedido por el C. Gobernador del Estado de Yucatán, México, y sus facultades como Representante Legal se encuentran contenidas en el artículo 16 del Decreto 459/2022 por el que se regula la Universidad Tecnológica Metropolitana, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el viernes 14 de enero de 2022.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la Universidad de Los Lagos es una institución pública y regional del Estado de Chile, cuya misión es la formación integral de profesionales, técnicos/as y postgraduados/as, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. La Universidad contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región de Los Lagos.

Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, miembro del Subsistema Tecnológico del Sistema Nacional de Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de

A 8





Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, que tiene como objeto, de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Educación Superior, la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica; el cual se regula mediante el Decreto 459/2022, expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 14 de enero de 2022.

TITULO I OBJETIVO GENERAL

PRIMERO: EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la "ULagos" y la "UTM", con el fin de potenciar la docencia de grado y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, formación continua y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

TITULO II COLABORACIÓN ACADÉMICA

SEGUNDO: Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

- a. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución, los cuales deberán ser aprobados por los representantes legales de cada parte.
- b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- c. Movilidad de profesores y personal administrativo.
- d. Movilidad de estudiantes de pre y postgrado.
- e. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
- f. Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.
- g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

TITULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TERCERO: Las condiciones para la movilidad internacional de estudiantes serán las siguientes:

- a. La movilidad internacional estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.
- b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.
- c. La duración de la estancia podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.





- d. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
- e. Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles, inscripción y colegiatura en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.
- f. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado.

TITULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

CUARTO: Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

TITULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

QUINTO: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

SEXTO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

TITULO VI USO DE SÍMBOLOS DISTINTIVOS

SEPTIMO: Este Acuerdo no otorga a ninguna de las partes el derecho a usar el símbolo distintivo o logotipo de la otra parte como propaganda. En todos los casos en los que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de la entidad en contraparte, deberá pedir autorización previa a la





unidad respectiva de cada entidad, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

TITULO VII FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

OCTAVO: Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

NOVENO: Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

TITULO VIII CONFIDENCIALIDAD

DECIMO: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

TITULO IX CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

UNDÉCIMO: Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

DUODÉCIMO: Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.

TITULO X COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

DÉCIMO TERCERO: Para facilitar las actividades y promover acciones específicas dentro de este acuerdo, los siguientes miembros de ambas instituciones actuarán como coordinadores operativos: **Dr. Rodrigo Márquez Reyes de la ULagos**, y el **Mtro. Mario E. López Irigoyen de la UTM**.





TITULO XI REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DÉCIMO CUARTO: La representación institucional encargada de cumplir la función de aplicar las normativas institucionales y el seguimiento y control de las actividades comprometidas, quedará adscrita a las respectivas oficinas de ambas instituciones encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación de los Convenios que se generen.

DÉCIMO QUINTO: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por correo electrónico con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dr. Rodrigo Márquez Reyes
Director de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane N° 1070
P.O. Box 933
rrii@ulagos.cl
Osorno, Chile

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
Mtro. Mario Alberto López Irigoyen
Director de Vinculación
Calle 111 # 315, Colonia Santa Rosa
C.P. 97279
mario.lopez@utmetropolitana.edu.mx
Mérida, México

TITULO XII VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

DÉCIMO SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de 5 años, periodo que podrá ser prorrogado mediante comunicación escrita de ambas partes, con mínimo de 60 días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones. El Convenio podrá ser complementado según se acuerde mediante una Adenda.

TITULO XIII INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de

Direction Direction





fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMO NOVENO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los convenios específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial o de arbitraje, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMO: Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ

RECTØR

L.A.E MARÍA ESTEFANÍA ARJONA ORTÍZ

ENCARGADA DE RECTORÍA

Osorno, Mérida,

want to man deliction.